



MINISTERIO GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

Resolución N° 33

MENDOZA, 15 DE FEBRERO DE 2023

Visto la Ley N° 9388; y

CONSIDERANDO:

Que la Oficina de Conciliación Civil y Comercial, regulada por Ley N° 9388, necesita para funcionar, el nombramiento de abogados conciliadores con conocimiento en materia Civil, Comercial y Mediación.

Que el sistema de conciliación y mediación dispuesto por Ley N° 9388, describe el perfil de un mediador inserto en la profesión liberal que ejercita una actividad fuertemente reglamentada y cuyo desempeño está condicionado a su habilitación e inscripción en un organismo público.

Que por ello, no es un empleado público ni funcionario público, pero debe ingresar al sistema de Conciliación Civil y Comercial mediante concurso, no ya el de la Ley N° 7970, sino uno especial, que apunte a las particulares características de la actividad que realizará.

Que por imperativo legal, resulta obligatorio que ese abogado postulante tenga conocimientos en derecho Civil y Comercial, con lo cual resulta necesario regular un concurso para evaluar sus conocimientos en esas materias y en métodos de conciliación y resolución de conflictos

Por ello,

EL

MINISTRO DE GOBIERNO, TRABAJO Y JUSTICIA

RESUELVE:

CAPÍTULO I

Artículo 1° - ÁMBITO. El presente Régimen de Concursos será de aplicación para los postulantes a la función de Conciliador Civil y Comercial en el marco de la Ley N° 9388.

Artículo 2° - RÉGIMEN GENERAL. El ingreso al Cuerpo de Conciliadores, se producirá mediante el sistema de concursos, debiendo respetarse los principios de idoneidad, igualdad de oportunidades y trato, publicidad y transparencia, todo ello conforme las Circunscripciones Judiciales de la Provincia.

CAPÍTULO II

Artículo 3°- MODALIDADES DE CONCURSOS. Los concursos serán abiertos, de antecedentes y oposición. Serán siempre públicos y con plena difusión anterior y posterior a su realización.

Artículo 4°- CONCURSOS. Podrán participar en los concursos previstos en la presente



resolución, todas las personas que reúnan los requisitos exigidos para el cargo concursado y para el ingreso a la función pública. En el caso que resulten seleccionados agentes o funcionarios públicos, deberán renunciar al cargo que posean al momento de asumir el cargo como conciliadores.

Artículo 5° - EXAMEN. CONCURSO DE ANTECEDENTES Y OPOSICIÓN. Los Concursos de Antecedentes y Oposición contemplarán como exigencias mínimas, la evaluación objetiva de antecedentes, experiencia relacionada con la función y examen de conocimientos técnicos de la especialidad.

Artículo 6° - CONVOCATORIA. Se efectuarán las convocatorias o llamados a concursos que resulten necesarias para la cobertura de los cargos vacantes que disponga la Autoridad de aplicación de la Ley N° 9388.

CAPÍTULO III

Artículo 7° - COMISIÓN EVALUADORA. Se formará una Comisión Evaluadora que será convocada por la Subsecretaría de Justicia, dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia, previo a cada concurso. Dicha Comisión estará integrada por tres (3) miembros titulares, uno (1) designado por el Poder Ejecutivo, uno (1) por la Federación de Colegio de Abogados y uno (1) por la Asociación de Magistrados y por tres (3) miembros suplentes de los respectivos titulares, como así también un (1) veedor titular y suplente, designado por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza.

Los miembros de la Comisión Evaluadora deberán excusarse de intervenir dentro del plazo máximo de tres (3) días cuando mediaren las causales de impedimento establecidas por el Art. N° 116 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 9003.

Los concursantes debidamente inscriptos podrán recusar a los miembros de la Comisión de Concursos, en todos los casos con acreditación de alguna causal del párrafo anterior, que deberán invocar dentro del plazo máximo de tres (3) días, contados desde el día siguiente a la notificación que se producirá al cierre de la inscripción. Las excusaciones o recusaciones serán resueltas por la Comisión de Concursos, en un plazo máximo de tres (3) días posteriores al vencimiento del plazo para hacerlas valer.

En caso que resultare excusado o recusado algún miembro titular como así también los miembros suplentes, el Poder Ejecutivo procederá a designar un nuevo miembro titular y suplente para cada caso en concreto.

Artículo 8° - ASESORAMIENTO. La Comisión Evaluadora podrá requerir asesoramiento técnico específico cuando lo estime conveniente en cualquiera de las etapas del proceso, respetando el plazo estipulado al efecto en el reglamento interno funcional de la Comisión, si lo hubiere.

Artículo 9° - FACULTADES Y DEBERES. La Comisión Evaluadora tendrá las siguientes facultades y deberes:

- a) Registrar, mediante actas, todo lo actuado con relación a la tramitación del concurso.
- b) Hacer el llamado a concurso mediante la publicación respectiva conforme a la reglamentación



que se dicte al efecto.

- c) Recibir, analizar, evaluar y calificar los antecedentes de los postulantes de acuerdo con la ponderación preestablecida.
- d) Preparar las pruebas de oposición, establecer la ponderación que le corresponde a cada ítem o tema de las mismas y determinar el porcentaje o cantidad de puntos correctos requeridos como mínimo para poder continuar con el procedimiento del concurso. La preparación de los temas y la correspondiente tramitación tendrán carácter secreto y toda infidencia al respecto se considerará incumplimiento grave al deber de reserva previsto por el inciso f) del Art. N° 13 del Estatuto del Empleado Público aprobado por el Decreto-Ley N° 560/1973.
- e) Determinar la insuficiencia de méritos de los postulantes o la falta de aspirantes, debiendo en estos casos declarar fracasado o desierto el concurso.
- f) Evaluar y calificar los exámenes.
- g) Elaborar el Orden de Mérito.
- h) Notificar a los postulantes el resultado del concurso.
- i) Ofrecer el cargo a los postulantes que correspondiere conforme al Orden de Mérito.
- j) Resolver en las impugnaciones que se interpusieren respecto del proceso y resultado del concurso.

ARTICULO 9º BIS- La Comisión Evaluadora armará un esquema de evaluación basado en lo siguiente:

- 1) Prueba de conocimientos técnicos de la especialidad Civil y Comercial y Mediación, requeridos para el desempeño de la función.
- 2) Resolución de casos para determinar las habilidades y aptitudes demandadas en el perfil del cargo.

ARTICULO 9º TER- Los concursos tendrán en todos los casos las siguientes etapas sucesivas:

- 1- Examen Escrito sobre conocimientos en Materia de Derecho Civil y Comercial.
- 2- Curso Nivelador en Mediación.
- 3- Examen Oral sobre Materia de Derecho Civil y Comercial, Mediación y Resolución de Conflictos.
- 4- Evaluación de Antecedentes.

Cada una de estas etapas será eliminatoria.

La Subsecretaría de Justicia, asistirá a la Comisión de Concursos poniendo a su disposición el



asesoramiento legal y técnico que sea necesario.

CAPÍTULO IV

Artículo 10° - INSCRIPCIÓN. La inscripción se realizará en la fecha indicada en la Convocatoria a Concurso ante la Subsecretaría de Justicia de la Provincia, siendo ésta la responsable del desarrollo de cada etapa de dicho concurso.

La inscripción podrá realizarse vía correo electrónico, al mail oficial creado a tal fin por la Subsecretaría de Justicia.

En el caso de que el concurso se realice para varias Circunscripciones Judiciales, cada postulante deberá indicar la Circunscripción para la cual postula. En ningún caso se podrán inscribir para dos o más Circunscripciones.

Los postulantes deberán acreditar como mínimo: una antigüedad no inferior a cinco (5) años desde su matriculación como Abogado, identificación de la Circunscripción para la que concursa, informe de Tribunal de Ética del Colegio de Abogados y Procuradores sobre sanciones disciplinarias, nombre y apellido del postulante, número de documento de identidad, domicilio real y legal en la Circunscripción para la que concursa, dirección de correo electrónico que será el domicilio electrónico fijado a los fines de las notificaciones legales, Constancia Fiscal, Número de Matrícula, Constancia de Voto de la última elección, teléfonos y demás antecedentes que se estimen necesarios. Dicha documentación deberá ser adjuntada en formato PDF, al momento de la inscripción.

La Subsecretaría de Justicia dejará constancia de haber recibido la documentación e indicará fecha de recepción. Posteriormente conformará la planilla final donde constarán los nombres de los postulantes inscriptos.

CAPÍTULO V

Artículo 11° - PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO. PRESELECCIÓN DE CANDIDATOS. Una vez finalizada la inscripción de postulantes, la Comisión Evaluadora revisará en primera instancia si los postulantes reúnen los requisitos mínimos exigidos como excluyentes conforme el Art. N° 10 y dictará resolución indicando los candidatos admitidos y quienes no hayan cumplimentado los requisitos, quedarán automáticamente excluidos del procedimiento de concurso, debiendo ser notificados de esta situación al mail constituido como domicilio electrónico.

Artículo 12° – ETAPAS DEL CONCURSO. EXAMEN ESCRITO. El concurso tendrá cuatro (4) etapas. La primera será un examen escrito, realizado por la Comisión Evaluadora. El examen se conformará con una antelación máxima de dos (2) horas a la realización de la evaluación y se integrará con las preguntas o ejercicios propuestos por los miembros de la Comisión. La calificación será numérica de 0 a 100 puntos debiendo cada postulante obtener, por lo menos, el setenta por ciento (70 %) por ciento de la calificación total para avanzar a la etapa siguiente.

Artículo 13° - El examen que se entregue a los postulantes deberá indicar el puntaje asignado a cada tema, ejercicio o pregunta. En ningún caso las pruebas pueden contener datos que permitan identificar al postulante, conteniendo a dicho fin el número que le asignará la Subsecretaría de Justicia al efecto y que permanecerá secreto hasta el momento en que quede



definitivamente corregido el examen, de modo tal de posibilitar su identificación y los reclamos que cada postulante pudiese efectuar. En caso de no aprobar el examen escrito, no podrá pasar a la etapa siguiente.

Artículo 14º- CURSO NIVELADOR. Aquellos postulantes que aprobaran el examen escrito, deberán participar del curso de nivelación sobre métodos de solución de conflictos, el mismo se aprobará con el cien por ciento (100%) de la asistencia a las clases dictadas.

Aprobado el curso nivelador, los postulantes pasarán a la tercera etapa.

Artículo 15º- EXAMEN ORAL. Cada postulante que hubiera completado el curso nivelador, se presentará ante la Comisión Evaluadora, en la fecha, lugar y hora fijados y deberá exponer sobre las preguntas que la Comisión le realice. Dicho examen oral se calificará como aprobado o desaprobado.

Artículo 16º - EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES. Por último la Comisión Evaluadora analizará los antecedentes de los postulantes conforme a las grillas determinadas en el Anexo I. La calificación será numérica de 0 a 100 puntos.

Artículo 17º - El resultado de los exámenes tendrá carácter reservado. Cada postulante, cuando así lo solicite, podrá conocer los resultados que le conciernan personalmente, luego de finalizado el concurso.

Artículo 18º - ORDEN DE MÉRITO. Una vez finalizadas todas las etapas del concurso, la Comisión Evaluadora confeccionará una Planilla que contendrá los valores obtenidos por cada postulante en el Examen Escrito, en el Examen Oral y en la Evaluación de Antecedentes. De la sumatoria de estos valores resultará el "Orden de Mérito" del concurso.

La Comisión Evaluadora dictará resolución estableciendo el "Orden de Mérito" del concurso, la cual será notificada a los postulantes y publicada.

Se ofrecerá el cargo a los postulantes que obtuvieron los puntajes más altos, hasta completar el cupo requerido de titulares y suplentes por cada Circunscripción Judicial de la Provincia.

Una vez aceptados los cargos por los postulantes seleccionados, los mismos serán designados por la autoridad respectiva.

Artículo 19º - CASOS DE EMPATE. En el caso de que dos o más postulantes con posibilidades de acceder a un cargo obtuvieran igual puntaje, se tomará un nuevo examen oral a los postulantes en situación de igualdad, resultando ganador entre estos, aquel que obtenga mayor puntaje.

Artículo 20º - En caso de que algunas de las personas designadas como titulares no pudieran asumir el cargo, serán reemplazados por quien le sigue en el Orden de Mérito inmediato inferior.

Artículo 21º - Una vez asumidos todos los cargos para los cuales se concursó, quedará prohibida la solicitud de traslado, suspensión o licencias por más de tres (3) meses.

Artículo 22º - En caso de muerte, inhabilidad, licencia que exceda el tiempo límite indicado o



renuncia de un conciliador, se producirá automáticamente la vacancia de dicho cargo y será la Subsecretaría de Justicia quien determine llamar nuevamente a concurso o que el cargo sea ocupado, conforme el Orden de Mérito, por el suplente inmediato inferior.

El cargo suplente durará el mismo tiempo que el de los titulares.

CAPÍTULO VI

Artículo 23º - NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL CONCURSO. Concluido el Concurso y establecido el Orden de Mérito los postulantes serán notificados del resultado obtenido y de su ubicación, mediante cédula electrónica en el domicilio electrónico constituido.

CAPÍTULO VII

Artículo 24º - IMPUGNACIONES Y RECURSOS. El resultado del Orden de Mérito podrá ser impugnado por los postulantes, mediante Recurso de Revocatoria, cuando presente errores derivados de la incorrecta aplicación de las bases fijadas en la normativa legal reguladora del Régimen de Concursos.

El recurso deberá interponerse dentro del plazo de cinco (5) días de notificado el Orden de Mérito, ante la Comisión Evaluadora, la cual resolverá en forma definitiva sobre la totalidad de los recursos interpuestos en el plazo de diez (10) días de vencido el plazo para recurrir del último postulante notificado. El recurso tramitará sin sustanciación.

Denegado el mismo quedará expedita la vía de Recurso Jerárquico, según lo establecido por los Artículos 179 a 182 de la Ley Nº 9003.

Los recursos interpuestos no suspenderán el curso del procedimiento concursal, debiendo dictarse los actos útiles necesarios para la cobertura de los cargos concursados.

Artículo 25º - OCUPACIÓN DEL CARGO. Los postulantes designados deberán tomar posesión de los cargos conforme lo determine oportunamente, la Subsecretaría de Justicia dependiente del Ministerio de Gobierno, Trabajo y Justicia de la Provincia.

Artículo 26º - PLAZOS. Todos los plazos contemplados en la presente resolución se computarán en días hábiles administrativos.

Artículo 27º - Comuníquese a quienes corresponda, publíquese y archívese.

DR. ABG. VICTOR E. IBAÑEZ ROSAZ

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este Aviso Oficial se publican en el siguiente link: [Anexo](#) o podrán ser consultados en la edición web del Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza www.boletinoficial.mendoza.gov.ar

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
17/02/2023	31809

